

45  
OK



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

**C. HECTOR DÍAZ POLANCO**  
Diputado Presidente de la Mesa Directiva  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado José Martín Padilla Sánchez**, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES Y ATRIBUCIONES SE COORDINEN Y POR MEDIO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN AL TRABAJO INFANTIL, REALICEN BRIGADAS EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL EN LOS 329 MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LAS DISTINTAS ZONAS QUE LAS ALCALDÍAS IDENTIFIQUEN A NIVEL LOCAL PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL, al tenor de los siguientes:**

### ANTECEDENTES

El trabajo infantil es la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades productivas por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo, que según el marco legal mexicano es de 15 años, o bien, en los casos en los que se encuentre prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que produzca efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.

*up*





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990, estableció el derecho de las infancias a estar protegidas contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Para el año 1999, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se propuso la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973.

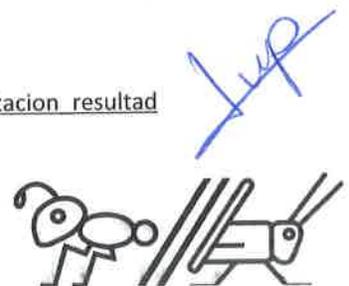
Por otro lado, en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible plasmados en la Agenda 2030, se establece en el punto 8.7, la necesidad de los Estados de “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.”

La Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 estima que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran en condiciones de trabajo infantil; esto representa una tasa de 11.5%. La misma encuesta señala que al menos 2.2 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran ocupados en alguna actividad económica, cifra equivalente al 7.5% de la población de este rango de edad y de los cuales, 1.8 millones se desempeñan en una ocupación no permitida<sup>1</sup>.

A nivel federal, el pasado 7 de febrero, se dio a conocer el Plan de Trabajo de la CITI 2021-2024, bajo el compromiso de prevenir y erradicar el trabajo infantil. El Plan consiste en una serie de estrategias que permitan eliminar el trabajo infantil a nivel nacional.

En tanto, debemos subrayar que existe un compromiso por parte de la Jefa Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum en la lucha contra el trabajo infantil y la explotación, de modo que desde el inicio de la actual administración se busca disminuir el trabajo infantil y adolescente, a través de la *Estrategia de Atención al Trabajo Infantil* donde se brinda atención integral,

<sup>1</sup> INEGI 2019. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf)





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

transversal, multifactorial e intersectorial con perspectiva de derechos humanos, brindando cobertura interinstitucional y atención integral a menores que se encuentran bajo trabajo infantil.

A través de dicha estrategia, se ha logrado que 1,423 niñas, niños y adolescentes ya no ejerzan el trabajo infantil en la vía pública ni en el Metro de la Ciudad de México, pues 593 realizaban labores al interior del Metro y de estos, 434 ya no asisten a ellas y 159 las realizan de manera intermitente; en tanto, para vía pública, de 830 menores identificados, 107 ya no asisten a la realización de labores y 723 las realizan de manera intermitente.

Con este tipo de políticas públicas se busca eliminar el trabajo infantil por medio de acciones inmediatas que procuren la atención a las necesidades de los menores y de sus familias, sin criminalizar la pobreza y con la intervención de un equipo multidisciplinario que permite atender y canalizar a niños, niñas y adolescentes.

Según datos oficiales respecto a la implementación de la *Estrategia de Atención al Trabajo Infantil* en la Ciudad de México, se ha atendido a un total de 2 mil 305 niños, niñas y adolescentes y a mil 50 núcleos familiares. Por medio de las siguientes acciones: la apertura de 64 carpetas de investigación que involucra a 87 menores, 560 exhortos mediante carta compromiso a personas responsables de cuidados, 821 becas "Leona Vicario" y 47 personas tutoras fueron canalizados a Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Del mismo modo, se reporta que se han entregado 6 mil 45 apoyos alimentarios mensuales, 64 menores fueron vinculados con familia extensa o familia de origen, se efectuaron 186 canalizaciones interinstitucionales, mil 251 atenciones médicas y odontológicas, 289 canalizaciones a la Procuraduría de Protección de los Derechos de NNA del Estado de México; así como 24 patrocinios jurídicos, 23 trámites de actas de nacimiento y 166 canalizaciones educativas<sup>2</sup>; lo que evidencia el amplio trabajo y compromiso de la actual administración en materia de atención a las infancias, brindando cobertura a las y los menores y a las personas adultas tutoras.

<sup>2</sup> Jefatura de Gobierno (12 de abril de 2022). *Recupera Gobierno capitalino a más de mil 400 niñas y niños del trabajo infantil en vía pública y Metro de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/recupera-gobierno-capitalino-mas-de-mil-400-ninas-y-ninos-del-trabajo-infantil-en-publica-y-metro-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=del%20DIF%20local,-.La%20directora%20general%20del%20DIF%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico,perspectiva%20de%20Derechos%20Humanos%20y>





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**  
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existen más de 160 millones de niñas y niños que trabajan en todo el mundo. En México, se estima que la cifra supera los 3.5 millones y que la gran mayoría lo hace en tareas peligrosas.

En 2019, el INEGI reportó que de 28.5 millones de niños, niñas y adolescentes, el 7.5%, es decir, cerca de 2 millones de menores, realizan ocupaciones no permitidas por la ley, al ser consideradas riesgosas y que ponen en riesgo de alguna forma su integridad.<sup>3</sup>

Por otro lado, el *Informe Especial: La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México*<sup>4</sup> elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicó que la población de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil en la capital del país es de 84,857, de los cuales, el 29.6% labora en un trabajo peligroso.

El mismo informe indica que en este tipo de ocupaciones es común que las personas menores laboren largas jornadas (el 20.4% trabaja más de 36 horas) y que reciban sueldos precarios o no los reciban (el 54.5% recibe hasta un salario y 24.6% no recibe ingresos).

Es importante resaltar que las mediciones realizadas por el INEGI en 2019, dejan ver el avance en materia de derechos de las infancias en la capital de la República, donde destaca la Ciudad de México como la entidad federativa que cuenta con la tasa de ocupación en actividades laborales no permitidas más baja del país en el rango de edad de 5 a 17 años, con tan sólo 3.1% de las y los menores de la capital y muy por debajo del promedio nacional que es de 7.1%.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> INEGI 2019 *op. Cit.*

<sup>4</sup> Disponible en: [https://directorio.cd hdf.org.mx/informes/Informe\\_trabajo\\_infantil\\_mod.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf)

<sup>5</sup> INEGI 2019 *op. Cit.*





II LEGISLATURA

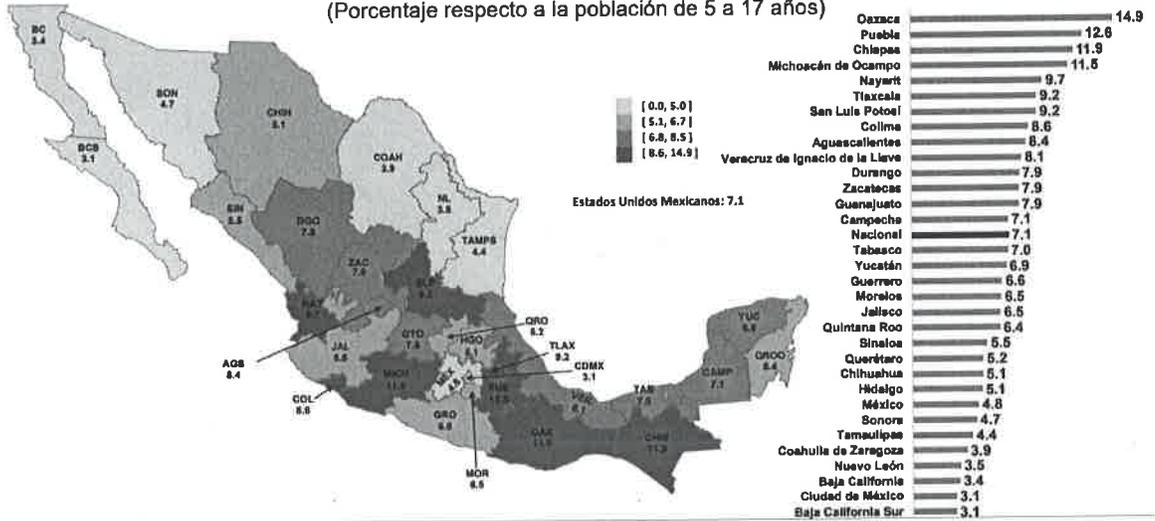
DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

## Tasa de ocupación no permitida por entidad federativa, 2019

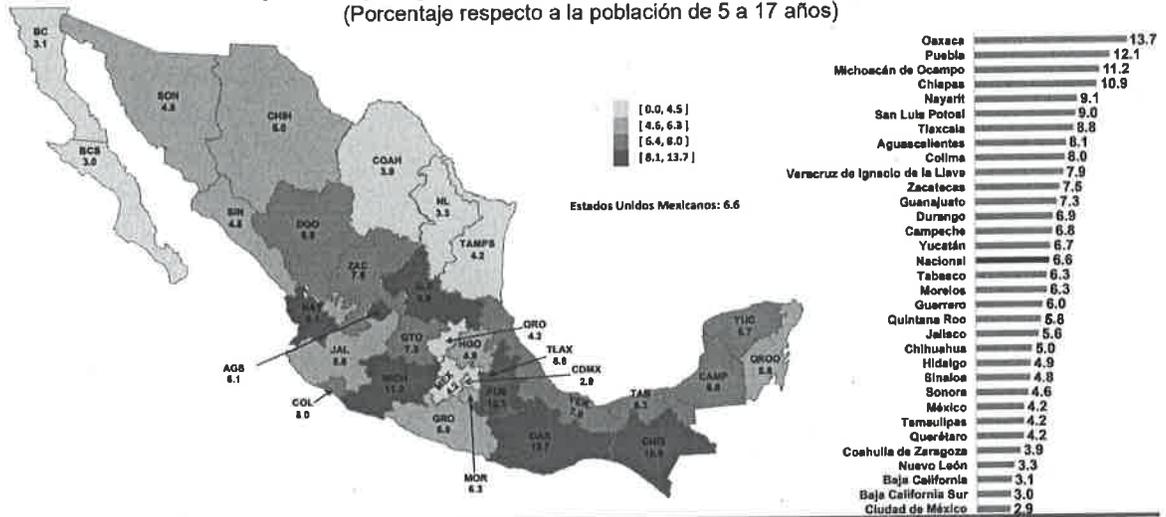
(Porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años)



Del mismo modo, la Ciudad de México tiene la tasa más baja en materia de ocupación peligrosa para menores, con tan sólo el 2.9%, es decir, a menos de la mitad de la media nacional que es de 6.6%.<sup>6</sup>

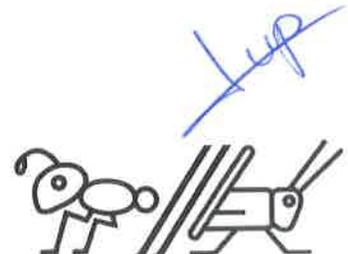
## Tasa de ocupación peligrosa de 5 a 17 años por entidad federativa, 2019

(Porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años)



No obstante, pese a que la Ciudad de México muestra un avance considerable con respecto al resto del país, es menester que más actores se vean

<sup>6</sup> INEGI 2019 op. Cit.





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

involucrados en la lucha en contra del trabajo infantil, dado que, aún existe una brecha importante por cubrir.

Para ello y conforme a la *Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes* que señala la obligación de las personas titulares de las distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, es necesario que éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por trabajo infantil y trabajo adolescente.

De tal manera que, con el objetivo de que ninguna persona menor trabaje y aquellas que han dejado de hacerlo no vuelvan a laborar en ocupaciones no permitidas, llamamos a las personas titulares de las 16 Alcaldías a involucrarse en la Estrategia de Atención al Trabajo Infantil llevada a cabo por el Gobierno de la ciudad y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de modo que realicen esfuerzos conjuntos para eliminar de manera definitiva de la capital del país el trabajo infantil y adolescente no permitido.

El trabajo infantil es violatorio de los derechos de la infancia y representa una de las más graves violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es menester la suma de esfuerzos por parte de las autoridades para erradicarlo de nuestra ciudad.

## CONSIDERANDOS

### 1. El Artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño establece:

*"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."*

### 2. El Artículo 123, fracciones II, III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

## *"Título Sexto*

### *Del Trabajo y de la Previsión Social*

#### *Artículo 123.*

*(...)*

*II La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;*

*III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

*(...)*

*XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos."*

### **3. Los Artículos 175, 176 y 177 de la Ley Federal del Trabajo precisan:**

*"Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:*

*I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;*

*II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;*

*III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y*

*IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.*

*(...)*

*Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:*

*I. Exposición a:*

*1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.*

*2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*

*3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.*

*4. Fauna peligrosa o flora nociva.*

*II. Labores:*

*1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.*

*(...)*

*7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).*

*(...)*





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

15. *Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.*

(...)

20. *Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.*

(...)

*Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.*

**4. El Artículo 47, en sus numerales V y VI de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes indica:**

*Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

(...)

*V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*

*VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.*

**5. El Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:**

*“Artículo 10.*

*Ciudad Productiva.*

(...)

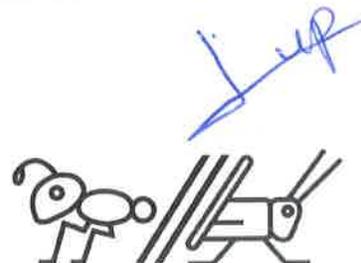
*B. Derecho al trabajo.*

(...)

*4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*

*a. El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;”*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES Y ATRIBUCIONES SE COORDINEN Y POR MEDIO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN AL TRABAJO INFANTIL, REALICEN BRIGADAS EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL EN LOS 329 MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LAS DISTINTAS ZONAS QUE LAS ALCALDÍAS IDENTIFIQUEN A NIVEL LOCAL PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL.**

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

